

RADICACIÓN No. 2020-0297-00
PROCESO EJECUTIVO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL “CORVIVIENDAS E.U” a través de apoderado judicial en contra de FABIAN OSWALDO HERNANDEZ MURCIA Y FERNEY LEANDRO ULLOA CESPEDES se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda.
2. Aclare los hechos 3 y 4 de la demanda, en el sentido de indicar si ya recibió el pago de FINANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., o en su defecto cual es la pertinencia y relevancia de la invocación del negocio jurídico allí aludido; al estimar que el derecho personal derivado del contrato de arrendamiento corresponde, en todo caso, al arrendador; quien es e accionante. Aporte el contrato allí referenciado.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA presentada por CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA

UNIPERSONAL “CORVIVIENDAS E.U” a través de apoderado judicial en contra de FABIAN OSWALDO HERNANDEZ MURCIA Y FERNEY LEANDRO ULLOA CESPEDES de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada YENNY CAROLIMA MOTTA MORENO como apoderada judicial de CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL “CORVIVIENDAS E.U” en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c9a20053d19a9b478dac5fa4f4bbb3d6ed31dde4a992f5e8fe2b3575b26d398
Documento generado en 10/08/2020 03:23:09 p.m.